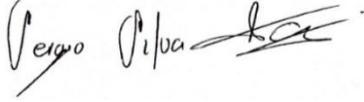


RADICADO N°: 686554089001-2022-00185-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO CARDOZO MALAVER
DEMANDADO: UNIÓN TEMPORAL DE PAVIMENTACION SABANA 2019- CONSORCIO CONSTRUCTORA CUCUTA-
CONSTRUCTOR I & M UNIVERSAL S.A.S.

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente que pasa la parte accionante subsano en término. Primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022).



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sabana de Torres, Primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Encuentra este Despacho que se presenta subsanación dentro del término concedido en la presente demanda instaurada por la **LUIS ALBERTO CARDOZO MALAVER** identificado con cedula de ciudadanía 19472788, quien por intermedio de apoderado judicial impetra el presente libelo en contra de la UNIÓN TEMPORAL DE PAVIMENTACION SABANA 2019, con NIT: 901351968-0, representado legalmente por el señor CARLOS SAUL PEÑA GAMBOA, mayor de edad identificado con C.C. No. 1094271938, integrada por CONSORCIO CONSTRUCTORA CUCUTA S.A. NIT.: 900103726-6 3 ; CONSTRUCTOR I & M UNIVERSAL S.A.S. NIT.: 900443968-1.

Toda vez que del título valor que se adosa con la demanda CHEQUE N° **AG786928** (expediente digital 002Pagare(chegue).pdf) se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles, a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 422 del C.G.P., en concordancia con los artículos 430 y 431 ibídem, en concordancia con el principio de buena fe establecido en nuestra Constitución Política, el artículo 2 de la ley 2213 de 2022. Además, el título valor aportado reúne los requisitos de los artículos 711, 712, 713 Y S.S concordantes del Código de Comercio, y como quiera que la demanda se ajusta a lo señalado en los Art. 82 y siguientes del Código General del Proceso, es viable resolver favorablemente a lo pedido en cuanto a capital y a los intereses moratorios.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **LUIS ALBERTO CARDOZO MALAVER** identificado con cedula de ciudadanía 19472788 y en contra del señor UNIÓN TEMPORAL DE PAVIMENTACION SABANA 2019, con NIT: 901351968-0, representado legalmente por el señor CARLOS SAUL PEÑA GAMBOA, mayor de edad identificado con C.C. No. 1094271938, integrada por CONSORCIO CONSTRUCTORA CUCUTA S.A. NIT.: 900103726-6 3 ; CONSTRUCTOR I & M UNIVERSAL S.A.S. NIT.: 900443968-1 por las siguientes sumas y conceptos respecto del CHEQUE N° **AG786928**:

1. por la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$7.000.000)**, por concepto del capital contenido en el cheque Nro. AG786928 de Bancolombia
2. por el valor de **NOVECIENTOS SESENTA MIL SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$960.064)** Por concepto de intereses moratorios, (Tabla 1) generados a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación contenida en el cheque AG.786928 de Bancolombia, esto es, desde el **DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE Dos Mil veintiuno (2021)** hasta la fecha de presentación de la demanda, teniendo en cuenta la tasa máxima legal establecida por la superintendencia Financiera

Obligaciones que la parte ejecutada deberá cancelar dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto.-

SEGUNDO: Sobre las costas y gastos que cause el presente trámite, se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente decisión a la parte demandada en la forma que indican los artículos 291 y 292 del C.G.P., hágasele entrega de las copias y sus anexos, y adviértasele que dispone de un término de diez (10) días hábiles para proponer excepciones, de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 442 ibídem.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días siguientes allegue en físico el título valor objeto de cobro como a bien lo tenga si a través del servicio de correo postal, o en su defecto directamente en este Despacho teniendo en cuenta todas las medidas de bioseguridad.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



YACKELYN ARCE HERNANDEZ
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **02 de noviembre de 2022**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO